

Resolución N°139/2026 de 17 de setiembre del 2026

Expediente N°2026-34-1-0000283

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 10819, efectuada por la [REDACTED], titular de la cédula de identidad número [REDACTED], al amparo de la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO:

- 1) que con fecha 29 de agosto de 2026, [REDACTED] remitió una solicitud de acceso a la información pública, la cual tramitó en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) con el ID 10819 y en el Expediente digital APIA N°2026-34-1-0000283;
- 2) que, [REDACTED] requiere información respecto a si los funcionarios Diego CÁNEPA (Embajador en la República Argentina) y Ernesto TULBOVITZ (Ministro en la misma Embajada) presentaron en tiempo y forma sus declaraciones juradas de bienes e ingresos ante la JUTEP (conforme al artículo 11, Lit. E de la Ley N° 17.060), indicando las fechas respectivas de ingreso;
- 3) que, en caso de no haberse presentado en plazo, la solicitante pide se informen las actuaciones y medidas seguidas por el organismo, específicamente si se procedió a la intimación y posterior declaración de omiso, conforme a los artículos 13 y 16 de la Ley N° 17.060, señalando las fechas de notificación y declaración de omisión correspondientes;

CONSIDERANDO:

1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N.º18.381, *Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales*; adicionalmente, el artículo 4 de la referida Ley, indica que *Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas*;

2) que, al solicitarse información vinculada a las declaraciones juradas de los Sres. CÁNEPA y TULBOVITZ, se dio pase a la oficina de Custodia y Archivo de Declaraciones Juradas;

3) que la oficina de Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas produjo el informe técnico, del cual surge la situación de hecho registrada respecto a cada funcionario: en relación al Sr. Djego CÁNEPA, el incumplimiento en la presentación de la declaración jurada de asunción como Embajador (1º de julio de 2025, comunicada a la JUTEP el 2 de setiembre de 2026) y de cese como Prosecretario de la Presidencia de la República (1º de marzo de 2015); y en cuanto al Sr. Ernesto TULBOVITZ, el incumplimiento de la declaración jurada de asunción como Ministro (15 de enero de 2026) y de cese en la Intendencia de Canelones (10 de marzo de 2025);

4) que en el referido informe se detalla, además, que se dio comunicación de las situaciones de incumplimiento al nexo del Ministerio de Relaciones Exteriores, aclarándose que los controles tendientes a determinar la eventual condición de omisión conforme al artículo 16 de la Ley N° 17.060

se efectuarán una vez regularizado el funcionamiento pleno y estable de los sistemas informáticos institucionales, afectados recientemente por inconvenientes técnicos;

5) que lo informado por la oficina de Declaraciones Juradas refiere a datos de carácter funcional y administrativo vinculados al cumplimiento de obligaciones legales de los funcionarios públicos y al ejercicio de las potestades de control del organismo, sin alcanzar datos personales reservados ni el contenido de las declaraciones juradas, por lo que reviste el carácter de información pública;

6) que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la solicitud, entregando copia del informe producido por la oficina de Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas;

7) que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N.º18.381, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 16 de la Ley N.º18.381 y a lo informado por la Supervisora del registro, archivo y custodia de Declaraciones Juradas y por la responsable de Transparencia Pasiva;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1) Hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad

número [REDACTED] al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2) Pasar a Transparencia Pasiva a efectos de notificar a la parte interesada, entregando copia del informe producido por la oficina de Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas (folios N°6 a 8).

3) Cumplido, archívese.

Firmado por:

Presidenta Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

Vocal Dr. Luis Calabria